

## LAS RELACIONES PATRIMONIALES DE LAS FAMILIAS EN LAS UNIONES CONVIVENCIALES DEL ÁMBITO PERUANO

### THE PROPERTY RELATIONS OF FAMILIES IN COHABITING UNIONS IN PERU

Eduardo Antonio Reyes Castillo\*

Universidad Privada del Norte  
Perú

Recibido: 1 de junio del 2025

Aprobado: 25 de junio del 2025

#### RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias que traería un cambio legislativo del régimen patrimonial de separación de bienes dirigida hacia las parejas concubinarias del Perú, para ello se hizo uso de una metodología cualitativa de tipo sistemática y documental, la cual sintetiza el recojo de información de múltiples tesis universitarias tanto del ámbito nacional como del extranjero que abordan la problemática analizada, así como cuatro sentencias del tribunal registral peruano, desde los años 2019 al 2022 que reguló por primera vez en el Perú esta posibilidad de cambio de régimen patrimonial en el concubinato, en ese sentido se concluyó que la posibilidad de cambio de régimen se encuentra presente en la legislación por más que no esté regulado, sin embargo es importante su prescripción a fin de evitar estos procesos y/o sentencias que puedan restringir los derechos de autonomía y protección familiar.

**Palabras clave:** uniones convivenciales, protección familiar, separación de patrimonios, sociedad de gananciales, régimen patrimonial.

#### ABSTRACT

*The present investigation aimed to analyze the implications that a legislative change in the property regime of separation of assets directed towards common-law couples in Peru would bring, for this purpose, a qualitative methodology of a systematic and documentary type was used, which synthesizes the collection of information from multiple university theses from both national and foreign scope that address the analyzed problem, as well as four sentences of the Peruvian registry court, from 2019 to 2022 that regulated for the first time in Peru this possibility of change of property regime in common-law marriage, in that sense it was concluded that the possibility of change of regime is present in the legislation even if it is not regulated, however its prescription is important in order to avoid these processes and / or sentences that may restrict the rights of autonomy and family protection.*

**Keywords:** *de facto union, family protection, separation of assets, community property, property regime.*

#### SUMARIO

I. Introducción. II. Metodología. III. Resultados y discusión. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

**Para citar este artículo:** Reyes Castillo, E. A. (2026). Las relaciones patrimoniales de las familias en las uniones convivenciales del ámbito peruano. *Vox Juris*, 44(2), [pp. 33-47]. DOI: [https://doi.org/\[DOI-asignado\]](https://doi.org/[DOI-asignado]).

\* Eduardo Antonio Reyes Castillo. Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad. Universidad Privada del Norte, Perú. ORCID 0000-0002-6991-3591. Correo: [antonio.reyes@upn.pe](mailto:antonio.reyes@upn.pe)

## I. INTRODUCCIÓN

En el nivel internacional, las relaciones convivenciales, suelen ser regulado de múltiples maneras, constituyéndose como una vía para quienes no deseen tener un vínculo formal hacia el matrimonio, en virtud del cual está amparado en otros derechos como el de la libertad, el libre desarrollo y el de formar una familia (Amado, 2022, p. 175). Otras legislaciones regulan estos actos generadores de relaciones jurídicas distintas al matrimonio o a otras figuras como las uniones civiles, las cuales distan por su enmarcada formalidad, en ese sentido las uniones convivenciales al nacer de la espontaneidad (Guridi, 2024, p. 305), deben guardar una característica única que las regula y las proteja en el sentido que, al revestirlas de derechos y obligaciones, también se hará lo mismo con la familia y sus integrantes, a los cuales el estado se debe.

En el ámbito nacional, la unión de hecho desde su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano a través de la constitución de 1979 ha tenido ciertos puntos críticos a favor y en contra, desde la perspectiva de protección a la familia concubinaria, que ha sido motivo para incorporar cada vez más derechos parecido al matrimonio (Quispe y Humpiri, 2020, p. 5), hasta su rivalidad con el principio constitucional asociado a la promoción del matrimonio (Max y Reyes, 2020, p. 23), en ese sentido en la actualidad, la Constitución Política del Perú de 1993 lo prescribe en el artículo 5 de los derechos de sociales y el Código sustantivo, regulan esta institución para otorgarles ciertos derechos como el de sociedad de gananciales. Ante esta situación, Castillo-Freyre (2023, p. 388) refiere que su régimen patrimonial es establecido en sus características derivado de la norma de su regulación el artículo 326 del código sustantivo, al que solo le corresponde la sociedad de gananciales. Sin embargo, en un sentido opuesto, Chavesta (2024, p. 73) señala que, los jueces deben considerar la legalidad de los acuerdos de los concubinos con el fin de modificar el régimen patrimonial de su vínculo convivencial hasta que exista una correcta legislación sobre el tema, asimismo refiere que se debería modificar tanto la carta magna y el código civil en lo concerniente a la materia a efecto de su regulación hacia la sociedad de gananciales.

Valera y Carrillo (2022, p. 84) consideran que, al ser la sociedad por naturaleza cambiante, las normas deben ir a la par con ese cambio, esto es necesario, en la medida de no generar lagunas y vacíos legales que puedan desproteger a las excluidos (uniones de hecho), he aquí la necesidad de realizar un cambio normativo en una prescripción correcta de la figura jurídica del ámbito patrimonial en lo referente a las uniones convivenciales. Esta realidad ha tenido un impacto evolucionista en el derecho que ha permitido con el tiempo generar nuevos derechos a esta institución como lo son el derecho a la pensión en caso de viudez y el derecho a heredar (Aranda, 2022, p. 55), estadísticamente también vemos un cambio a nivel registral respecto a estas uniones civiles, en la medida que Guardamino (2024, p. 1) haciendo énfasis a lo reportado por Reniec, refiere que al reportarse un descenso en los registros matrimoniales durante el año 2023, considera que estas cifras no solo reflejan un cambio en la diversidad de estructuras familiares y sociales en el país, sino que también son el resultado de uniones que se forman fuera de las normas tradicionales, como el concubinato. A pesar que dicho informe no señala de forma clara las circunstancias ante esta baja incidencia, el autor señala que es posible mantener una nueva adaptación frente a estos fenómenos sociales, como una valoración diferente hacia el matrimonio, frente una consideración hacia otras manifestaciones de uniones, como, por ejemplo, las uniones de hecho.

Según el INEI (2023), con base en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), la convivencia es una forma de unión más común que el matrimonio entre las parejas, con una proporción de 24,2 % frente al 23,5 %, respectivamente. Asimismo, su actualización al 2025 dicha institución indica que, en proporción de 100 peruanos, 28 son convivientes y 26 son casados (INEI, 2025). Por su parte, Sunarp (2024) reporta que durante el 2023 más de 4200 parejas inscribieron su unión de hecho y 315 inscribieron su cese, asimismo durante el 2022, 4008 parejas también procedieron con esta inscripción y 223 registraron su cese. Por otro lado, el Ministerio de Justicia (2025) indica que en lo que va del año (enero a abril) cerca de 1400 parejas han registrado su unión de hecho. Estos datos evidencian la necesidad fáctica de regular las situaciones patrimoniales de las parejas convivientes, las cuales se encuentran supeditadas a la ley sin contar con un derecho expreso para optar por un régimen distinto, como sí ocurre en el matrimonio.

Asimismo, Chávez (2022, p. 217) indica que, aunque las uniones de convivenciales son reconocidas constitucionalmente fuentes procreadoras de familia, sin embargo, su régimen patrimonial ha sido un ámbito escasamente protegido por la norma. Esto en base a los regulado en el artículo 326 del Código Civil, en virtud del cual, los miembros de la unión convivencial están imposibilitados para elegir un régimen diferente como el de separación de bienes, por lo tanto, se cree que la sociedad de gananciales es solo su opción disponible. Esta inadecuada prescripción se puede considerar que va en contra del mandato en el ámbito de protección de la familia y un reconocimiento de un estado constitucional de derecho.

En base a la realidad problemática planteada, se formula la siguiente pregunta: ¿Cómo influye la institución de separación de bienes en el concubinato en el Perú? Teniendo como objetivo general: Analizar las implicancias que traería un cambio legislativo del régimen patrimonial de separación de bienes dirigida hacia las parejas concubinarias del Perú. Asimismo, los objetivos específicos desarrollados en esta investigación son: a) establecer la influencia jurídica que ha tenido actualmente la elección de la separación de bienes en las parejas convivenciales; b) analizar los fundamentos jurisprudenciales que proponen un cambio legislativo respecto al régimen patrimonial en el concubinato, c) analizar los fundamentos doctrinales que proponen un cambio legislativo respecto al régimen patrimonial de las uniones concubinarias y e) plantear una propuesta normativa que permita abordar la problemática del régimen patrimonial de los concubinos.

## II. METODOLOGÍA

La metodología cualitativa utilizada en el artículo se centró en el análisis y la interpretación de fenómenos jurídicos a través de un enfoque descriptivo y comprensivo de la unión de hecho y sus atributos legalmente atribuidos. A fin de extraer los resultados se utilizó un análisis documental, lo que permitió obtener una visión profunda de las experiencias y perspectivas de la unidad de análisis, para tal fin se utilizó como técnica la elaboración de fichas de trabajo las cuales contenían las principales descripciones y resúmenes del material bibliográfico consultado. A lo largo del estudio, se integraron 30 citas de referencia basadas en tesis en repositorios institucionales y artículos de investigación en revistas indizadas, así como 4 sentencias del tribunal registral, que fueron seleccionados a través del muestreo por conveniencia, las que sirvieron para fundamentar teóricamente las observaciones realizadas. La investigación se orientó a identificar patrones y significados en las relaciones jurídicas, destacando la importancia de la hermenéutica en la interpretación del derecho. Este enfoque permitió no solo comprender la realidad jurídica, sino también proponer soluciones basadas en el análisis crítico de los hallazgos.

Este estudio se fundamenta en un minucioso proceso de recopilación de tesis académicas sobre la institución de la separación de bienes para las uniones convivenciales. Así pues, se realizó la recolección de tesis universitarias, con el fin de proyectar el contexto peruano, lo cual permite desarrollar una evaluación respecto a la utilidad de la ejecución legal de un régimen basado en la separación patrimonial en uniones convivenciales en el país. Se ha considerado como criterio de inclusión en el caso de tesis nacionales e internacionales aquellas que aborden problemáticas sobre el régimen patrimonial del concubinato, como criterio de exclusión aquellas tesis que no estén dentro del parámetro de años de 2020 al 2024. Y en el caso de las sentencias sobre reconocimiento, son las únicas que existen a nivel nacional desde el ámbito del Tribunal Registral. De esta forma, este análisis ofrece una visión más completa y abarcadora sobre este tema de debate. Al analizar diversas perspectivas, el enfoque permite entender de manera más detallada cómo es el comportamiento legal de la separación patrimonial para las uniones de hecho. Esto incluye las consecuencias legales, cómo impacta en la sociedad y las particularidades culturales que pueden influir en su implementación y aceptación en el Perú.

## III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 1. Tesis de repositorios universitarios del ámbito nacional

Bardales (2023, p. 48 - 49), indica que en el ordenamiento jurídico actual en Perú restringe que los concubinos elijan libremente la administración de su patrimonio, a diferencia en el caso de los

cónyuges, donde se puede optar por diversos regímenes existentes, tal como lo prescribe el artículo 295 del Código Civil. En cambio, las parejas convivientes se encuentran obligadas a someterse al de comunidad de sus bienes, como indica el artículo 326, lo que puede resultar en perjuicios económicos si una de las partes dispone de los bienes sin conocimiento de la otra. Por lo tanto, se plantea la necesidad de prescribir la prerrogativa de elegir un propio régimen patrimonial para las uniones de convivientes y poner en la misma situación como en el de los casados. Se sugiere modificar el artículo 326 argumentando que el Estado no debe interferir ni obligar la voluntad de las personas en sus decisiones sobre convivencia familiar. A su vez: Benites y Chávez (2021, p. 163 - 164), refieren que el ordenamiento jurídico peruano reconoce explícitamente que el régimen donde se da la separación de los patrimonios en las parejas es atribuible a los cónyuges, pero ni la Constitución Política ni el Código Civil prohíben su aplicación a las uniones de hecho. Esto sugiere que, aunque no se mencione este régimen en la normativa sobre uniones de hecho, su uso podría ser permitido. Además, las normas que regulan la sustitución convencional y judicial del régimen patrimonial son aplicables tanto al matrimonio como a la unión de hecho, lo que implica que, en virtud del derecho a la igualdad, no debería haber un trato diferenciado para situaciones jurídicas equivalentes.

Valera y Carrillo (2022, p. 85 - 86), en su investigación que aborda las uniones convivenciales en la ciudad de Iquitos, Se obtuvieron como conclusiones que: la legislación peruana no reconoce la separación de bienes como una prerrogativa atribuida a los concubinos, lo que obliga a estas personas a regirse únicamente por la sociedad de gananciales, generando una situación desigual en la medida que las uniones convivenciales se les considera un tipo de familia con fines similares al matrimonio. Se argumenta que es necesario incluir la opción de separación de patrimonios en la normativa nacional para evitar discriminación y respetar la voluntad de los sujetos en la medida que eligen este tipo de convivencia. Además, se menciona que los encuestados están al tanto de un pronunciamiento del Tribunal Registral que permite a los convivientes cambiar su régimen patrimonial, similar a lo que ocurre en el matrimonio. De igual forma, gran parte de la doctrina sostiene que la unión de hecho debe ser reconocida y protegida con los mismos derechos que el matrimonio, dado que su propósito es compartir la vida y procrear, estableciendo lazos de fidelidad y respeto. Chavesta (2024), hace énfasis en que la inexistencia de leyes que restrinjan los pactos para modificar el régimen económico aplicable a los concubinos permite la validez de contratos de propiedad conjunta. Al igual que los cónyuges, las parejas en convivencia pueden considerar sus bienes presentes y futuros como propios, manteniendo el control sobre ellos. Asimismo, la doctrina sugiere esta posibilidad en la medida que los derechos de los concubinos han ido progresivamente reconociéndose en base a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sobre derechos relacionados con pensiones de viudez. Sin embargo, la ausencia de normatividad adecuada específica en el país sobre estos acuerdos implica que los jueces deben considerar su legalidad para sustituir dicho régimen patrimonial. Por lo tanto, es necesario proponer la reforma del artículo 5 de la carta magna y el artículo 326 del Código sustantivo, con la finalidad de establecer regulaciones claras sobre el régimen de separación de bienes. Además, se sugiere que los acuerdos de convivencia sean documentados oficialmente e insertos en el registro personal, facilitando la verificación de identidad y la identificación de activos entre copropietarios (p. 73).

Diestra (2022), en su trabajo de investigación que abarcó respecto a las implicancias patrimoniales en las uniones concubinarias formales en el Perú, se determinó que los concubinos tanto de hecho como de derecho en Perú enfrentan una vulneración de sus derechos debido a que el artículo 326 del Código Civil impone automáticamente el régimen de sociedad de gananciales después de dos años de convivencia. Esta imposición limita la capacidad de las parejas para expresar su voluntad al formalizar su relación, lo que puede generar futuras contingencias económicas y cargas procesales. La protección de la familia debe ser prioritaria, y aunque las uniones de hecho son reconocidas y protegidas por la ley, el régimen económico obligatorio puede afectar sus necesidades y dar lugar a conflictos patrimoniales, donde una parte podría beneficiarse indebidamente a expensas de la otra. Además, dado el aumento de parejas jóvenes que buscan desarrollo personal y profesional, es necesario que la normativa se adapte a la realidad social del país. La obligatoriedad de la comunidad de bienes limita el atributo a la libertad de los miembros de las uniones de hecho, en el

sentido de decidir cómo administrar su patrimonio, por lo que se sugiere que la legislación permita elegir entre diferentes regímenes patrimoniales según sus necesidades (p. 60). A su vez, Gálvez (2021), indicó que la jurisprudencia y la doctrina han interpretado que los concubinos no pueden optar por un régimen diferente que no sea el de comunidad de bienes. Esta interpretación limita a los convivientes a una integración patrimonial no deseada, lo que puede afectar negativamente el patrimonio de uno de los miembros de la pareja. Además, esta postura crea una diferenciación arbitraria entre matrimonios y el concubinato, ya que, mientras que los matrimonios tienen el atributo de acordar la separación de su patrimonio según los artículos 295 y 296 del Código sustantivo, los convivientes están impedidas de hacerlo. Como resultado, las parejas en esta situación que deseen separar sus patrimonios se ven forzadas a casarse para lograrlo. Esta situación desprotege libertades fundamentales en el derecho familiar, por lo que se argumenta que es necesario proteger la autonomía privada, permitiendo a los individuos constituir, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas sin restricciones arbitrarias impuestas por la ley (p. 214 - 221).

Marín (2024), en su tesis que abarca la sustitución de régimen patrimonial de las uniones convivenciales en el Perú, argumenta que no se restringe el derecho de los concubinos a la sustitución de su régimen económico, ya que la legislación vigente establece como única opción el régimen de sociedad de bienes para los concubinos, que se traduce en un límite legal, aunque no haya una prohibición expresa. Además, se señala que el Tribunal de registros públicos ha excedido sus capacidades al intentar inscribir un derecho imprevisto para los concubinos, lo que impide la admisión de cambio alguno. Sostiene que no se vulnera la ley en su vertiente del principio de igualdad, dado que el matrimonio y el concubinato son instituciones jurídicas distintas con efectos diferentes, y los cónyuges y convivientes son tratados de manera diferente por la ley. Asimismo, se argumenta que el principio de inscripción registral no se ve afectado, ya que la modificación de régimen económico en los concubinos no está regulada como un acto que se pueda inscribir. Es por ello, por lo que termina concluyendo que los argumentos del Tribunal Registral son inválidos en relación con el acto de inscribir un cambio de régimen patrimonial (p. 37 - 38). Por su parte, Martínez (2022), indica que el concubinato debe ser reconocida como una sociedad generadora de familia, en la medida que está protegida por la Constitución peruana y el Estado tiene la obligación de salvaguardar a la familia. Al considerarse una institución familiar basada en el derecho a la igualdad y la autonomía de los miembros de la unión de hecho, debería permitirles acceder a un sistema económico igualitario como en el caso de los cónyuges, lo que incluiría la opción de elegir el tipo de régimen que desean. Según el artículo 5 de la carta magna, el concubinato formal genera derechos si es declarada notarial o judicialmente, lo que le confiere estatus familiar y derechos a un régimen patrimonial. A pesar de que la ley prescribe que los concubinos se adscriben al sistema de comunidad de bienes, se argumenta que se debería permitir la inclusión de una escritura pública para división de bienes al constituir el concubinato, garantizando así legitimidad y seguridad para los convivientes. Por lo tanto, en igual medida que la institución del concubinato como el vínculo matrimonial generan consecuencias jurídicas personales y patrimoniales, deben recibir la misma protección legal (p. 22).

Ramos (2020), sostiene que no existe una norma que prohíba expresamente los pactos sobre el cambio del régimen patrimonial en las uniones de hecho, lo cual permite considerar como propios los bienes comunes mediante acuerdos escritos. En la actualidad, es viable modificar el régimen patrimonial dentro de una relación concubinaria a través de tales acuerdos, lo cual se alinea con el principio de igualdad de derechos frente al matrimonio, respaldado por el Tribunal Constitucional, que ya ha reconocido derechos sociales como la pensión de viudez. Esto lleva a considerar que los regímenes patrimoniales establecidos en el Código Civil podrían aplicarse también a las uniones de hecho. No obstante, la falta de una norma específica que legitime dichos pactos limita la actuación de los jueces, por lo que se plantea reformar el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil, a fin de permitir expresamente el cambio del régimen de comunidad de bienes al de separación de patrimonios. Esto no solo reconocería una realidad social en crecimiento, sino que también proporcionaría mayor protección legal de las relaciones de índole económico entre los miembros de una unión de hecho y terceros, asimilándolas a las disposiciones aplicables al matrimonio (p. 250 - 251). A su vez, Suarez (2021), concluye que la falta de una opción para sustituir el régimen patrimonial en las uniones de hecho es una

de las principales deficiencias del sistema actual, ya que estas parejas solo pueden optar por un régimen de sociedad de bienes bajo las reglas de la sociedad de gananciales. Esto afecta el derecho a la propiedad individual de los miembros de las uniones de hecho, promoviendo problemas como el menoscabo o desaparición de los bienes por disposiciones unilaterales y la promoción del enriquecimiento de uno de los concubinos. Aunque las relaciones de los convivientes se basan en la libre voluntad y en relaciones de igualdad de derechos, estos pueden verse obstruidos debido a la imposición del régimen de bienes que así lo determina la norma, lo que limita la capacidad de las partes para elegir otro donde puedan tener bienes separados, de igual forma como pueden hacerlo quienes están en un vínculo matrimonial. Esta realidad, genera inseguridad jurídica desde el ámbito personal, así como patrimonialmente. En ese sentido, la separación de bienes permitiría a los convivientes administrar de forma libre la totalidad de su patrimonio, evitando conflictos patrimoniales al cúlmino de la relación y reduciendo la necesidad de enfrentar procesos judiciales complicados y potencialmente desfavorables, como ha evidenciado la jurisprudencia analizada (p. 143 - 146).

Chiroque (2021), en su trabajo respecto a la regulación de la separación de patrimonios a los concubinos en el código civil, refiere que la unión de hecho ha sido cada vez más equiparada a la institución matrimonial, reflejándose en cambios significativos tanto en la doctrina como en la legislación. Anteriormente, los concubinos carecían de derechos como la pensión en caso de viudez y la herencia, además de no tener un registro para inscribir su unión: sin embargo, estas limitaciones han sido superadas legislativamente. El principal obstáculo parece estar en la Constitución en su artículo 5 y el artículo 326 del Código sustantivo, que establecen el régimen de sociedad de gananciales “en cuanto sea aplicable”. No obstante, ninguna de estas normas prohíbe explícitamente otros regímenes patrimoniales. Un análisis más profundo sugiere que legalmente es factible la posibilidad que los miembros de una unión de hecho opten por el sistema económico que acuerden, en consonancia con el artículo 2, inciso 24, numeral A respecto al derecho a la libertad mientras algo no este explícitamente prohibido y el artículo 4 de la Constitución, que protegen la familia. En consecuencia, realizar una limitar este derecho sería contrario a la protección familiar y a la autonomía privada (p. 57). A su vez, Fernández (2023), en su tesis sobre el derecho a elegir y sustituir el régimen económico en los concubinos, indica que se evidencia que es viable la elección y sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, fundamentándose en el derecho a la igualdad de los casados y concubinos. Sin embargo, a pesar que las consecuencias jurídicas del matrimonio civil y la unión concubinaria son similares, los convivientes están obligados a consentir un régimen de bienes que convierte sus propiedades en una sociedad económica indisoluble, lo cual es considerado impositivo por el Estado. En Perú, a través del Tribunal Registral ha comenzado a consentir el registro como derecho a elegir y sustituir el régimen económico en uniones de hecho formalmente reconocidas. Por lo tanto, se requiere que es necesaria una reforma legislativa para permitir que los concubinos administren y dispongan de sus bienes según su conveniencia (p. 53).

Laban y Zegarra (2021), en su trabajo investigativo sobre la adhesión al régimen de separación de patrimonios en el concubinato, concluyeron que, las uniones de hecho son cada vez más comunes, ya que ofrecen ventajas similares al matrimonio: sin embargo, enfrentan limitaciones al normar su régimen económico, ya que únicamente les brinda la posibilidad de acceder a la comunidad de bienes. En ese sentido, se sugiere que el derecho peruano, pueda seguir como modelos las regulaciones de países de familia jurídica similar como países latinoamericanos fronterizos, donde los concubinos pueden elegir por cualquiera de los regímenes económicos existentes en sus legislaciones. Esto brindaría una creciente seguridad legal a los convivientes y les otorgaría más autonomía en el cambio de su régimen económico (p. 43). En ese sentido, Panta (2024), indica que la carta magna peruana permite a los concubinos tengan la opción de optar por el sistema de separación de bienes, ya que promueve los derechos a la no discriminación, la libertad y la igualdad, reconociendo que el concubinato es una institución donde emergen relaciones familiares, similar al matrimonio. A su vez, el código sustantivo de 1989 prescribe los regímenes patrimoniales aplicables a los cónyuges, permitiendo a las parejas poder optar entre regímenes de comunidad y separación de bienes, cada uno con características distintas, como la existencia de deudas comunes en el primero y su ausencia en el segundo. Tanto el derecho convencional como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional enfatizan

el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la libertad, fundamentales para que las personas tomen decisiones sobre su vida. Por lo tanto, el uso de la analogía se presenta como una herramienta legal que ayuda a resolver conflictos y sugiere que, debido a las similitudes entre el matrimonio y la unión de hecho, se pueden aplicar ciertos derechos matrimoniales a estas uniones (p. 95).

Purihuaman (2022), indica que la legislación peruana reconoce expresamente el régimen patrimonial de sociedad de gananciales para las uniones de hecho (UH), pero argumenta que también es viable que los integrantes de estas uniones opten por el régimen de separación de patrimonios, ya que no existe prohibición al respecto y se respeta el principio de autonomía privada. Esta posibilidad ha sido respaldada por jurisprudencia, especialmente por el Tribunal Registral, como se evidencia en la Resolución N° 086-2021-SUNARP-TR. Además, se destaca que la unión de hecho, al igual que el matrimonio, es una fuente de familia y, por lo tanto, debe recibir protección tanto por parte de la sociedad como del Estado, en línea con los instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan dicha tutela (p. 21). Por su parte, Murillo y Vásquez (2023), indicaron que la falta de un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho se justifica por la necesidad de proteger a los convivientes económicamente más vulnerables, evitando el enriquecimiento ilícito en caso de ruptura. Sin embargo, se argumenta que es necesario incorporar este régimen para corregir la desigualdad en el tratamiento patrimonial entre uniones de hecho y matrimonios, ofreciendo opciones claras y justas para las parejas convivientes. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 326 del Código Civil para garantizar igualdad de derechos y protección patrimonial, alineando la legislación peruana con normativas internacionales y promoviendo la libertad y equidad en las relaciones de pareja (p. 67 - 68).

Polo (2022), sostiene que la regulación de la separación de patrimonios para la unión concubina debe fundamentarse en la autonomía de la voluntad de los concubinos, quienes establecen una relación voluntaria sin impedimentos matrimoniales. Sin embargo, a pesar de esta voluntariedad, la ley obliga a los concubinos a adoptar el régimen de sociedad de bienes. La finalidad de las uniones de hecho es vivir en común sin las formalidades del matrimonio, lo que hace inapropiado imponerles el régimen de sociedad de bienes, en ese sentido, la actual legislación restringe la autonomía privada de los concubinos al no permitirles decidir sobre su régimen patrimonial, dado que muchas parejas optan por la convivencia o el concubinato, se sugiere regular el régimen de separación de patrimonios para que los concubinos tengan la misma posibilidad que los cónyuges de elegir su régimen patrimonial (p. 95 - 96). Por otra parte, Vidaurre (2021), en su tesis sobre el derecho a optar de los concubinos a un régimen patrimonial, indica que la unión de hecho al ser reconocida como una institución generadora de familia en Perú, equiparándola al matrimonio en términos de fines y deberes, como la vida en común y la asistencia mutua, se plantea la necesidad de una mejor regulación que permita a las parejas optar por un régimen de separación de patrimonios, lo que facilitaría la identificación clara de los bienes de cada concubino y evitaría redistribuciones injustas del patrimonio. Existen fundamentos doctrinales y normativos suficientes para incorporar este régimen, ya que en muchos países de América Latina y Europa las parejas pueden elegir su régimen patrimonial. Esta inclusión no solo garantizaría derechos de libertad y autonomía, sino que también ofrecería mayor seguridad jurídica en la gestión patrimonial. Aunque la unión de hecho y el matrimonio no son idénticos y no deben recibir un trato igualitario, no hay disposiciones legales que prohíban a los convivientes sustituir su régimen patrimonial (p. 90 - 93).

Fernández (2023), concluye que la normativa establece que la comunidad de bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales se forma a partir del reconocimiento de una unión de hecho, aunque no detalla las normas específicas aplicables. En los fallos del tribunal registral, históricamente, las uniones de hecho han podido elegir o modificar su régimen económico, lo que deja un vacío legal. Dado que la Constitución no prohíbe la separación de bienes para convivientes y el Código Civil regula la comunidad conyugal, se sugiere que este código debería establecer reglas claras sobre la disolución de la comunidad y la opción de elegir un régimen de separación desde el inicio. También se destaca la importancia de inscribir la división de bienes en los Registros Públicos para proporcionar visibilidad legal, tanto en uniones de hecho como en matrimonios. Además, se menciona que no

hay una transición automática al matrimonio que regule el cambio entre regímenes patrimoniales, lo que podría generar futuros conflictos (p. 54 - 55). En un sentido contrario, Mejer y Rosas (2024), en su tesis sobre la inscripción del régimen de separación de patrimonios del concubinato, indica que los Registros Públicos no tienen la competencia para interpretar las normas sobre el concubinato en Perú, ya que esto excede sus funciones administrativas. Permitir la inscripción de actos no regulados legalmente podría permitir a los convivientes optar por la separación de bienes, generando incertidumbre legal y posibles nulidades en actos jurídicos. Para que el Tribunal Registral pueda tomar decisiones al respecto, se requiere un tratamiento legislativo que modifique el artículo 326 del Código Civil y el artículo 5 de la Constitución, lo que podría desnaturalizar la intención del legislador al regular el concubinato y equiparar derechos y obligaciones con el matrimonio, lo que podría desincentivar la institución matrimonial (p. 30 - 31).

Salhuana (2022), indicó que la regulación de la separación de patrimonios como un régimen patrimonial optativo para las uniones de hecho permitiría a los convivientes gestionar libremente sus bienes, similar a lo que ocurre en los matrimonios que eligen este régimen. A su vez, la ausencia de tal regulación constituye una violación del derecho a la igualdad ante la ley, ya que impide a las parejas convivientes seleccionar su régimen patrimonial, a diferencia de lo que se permite a los cónyuges. Siendo así, esta opción podría beneficiar tanto a las parejas en uniones de hecho como a los tribunales, al reducir los conflictos patrimoniales y disminuir la carga procesal. Además, es viable implementar esta regulación en Perú sin afectar las finanzas públicas. Por lo tanto, se sugiere una modificación legislativa al artículo 326 del Código Civil, que rige las uniones de hecho (p. 160). Asimismo, Horna y Vergara (2023), indicaron que la opción de separación de bienes en el reconocimiento notarial de la unión de hecho permite elegir un régimen patrimonial acorde a sus necesidades económicas, lo que fomenta una responsabilidad compartida en el cumplimiento de sus derechos y deberes convivenciales, además de proporcionar seguridad jurídica al finalizar la unión. También se destacó la importancia de la libertad de elección del régimen patrimonial, similar a lo que ocurre en el matrimonio, lo que garantiza el derecho a la igualdad. Además, el reconocimiento notarial de la convivencia está en aumento y que un régimen de separación de bienes permitiría a cada conviviente contribuir equitativamente al crecimiento económico familiar, evitando que uno se beneficie del patrimonio del otro, cumpliendo esta opción un rol protector de los bienes individuales. Por último, se indica que la separación de bienes facilita un cese eficiente de la unión al eliminar disputas sobre la distribución de bienes, subrayando la necesidad de una regulación normativa para el cese y liquidación de patrimonios en uniones de hecho (p. 30 - 31).

Suárez y Alanya (2022), en su tesis indican que debe haber una regulación de la separación de bienes en la unión de hecho, la cual debe adaptarse a la realidad social, garantizando igualdad constitucional y seguridad jurídica al diferenciar bienes adquiridos antes y durante la convivencia. Esto permitiría decisiones libres sobre el régimen patrimonial, clarificaría la titularidad de los bienes, aseguraría una distribución justa al disolverse la unión y promovería el desarrollo familiar, respetando los derechos individuales y facilitando una administración efectiva de los patrimonios (p. 84). A su vez, Parian (2020), el reconocimiento de la unión de hecho, ya sea notarial o judicial, requiere inscripción registral para ser oponible a terceros y genera una sociedad de bienes bajo régimen de gananciales, aunque sin regulación detallada de sus reglas; por lo tanto, se propone que el Código Civil equipare jurídicamente la unión de hecho al matrimonio, permitiendo cambiar el régimen patrimonial a separación de bienes (no prohibido constitucionalmente), y que se extinga automáticamente si un conviviente contrae matrimonio para evitar conflictos, mientras se sugiere regular vías alternativas como el reconocimiento municipal (p. 34).

## **2. Tesis de repositorios universitarios del ámbito internacional**

Oliver (2024) en México, en su tesis sobre los derechos económicos entre las concubinas y las cónyuges, indicó que equiparar los derechos económicos entre la esposa y la concubina es crucial para asegurar la igualdad y equidad en las relaciones familiares, ya que la falta de regulación que

iguale estos derechos genera disparidades injustas y desprotección patrimonial para las concubinas. La ausencia de disposiciones específicas crea un vacío legal que limita el acceso a la justicia y a la protección económica de quienes viven en concubinato. Promover la equidad en la distribución de derechos económicos no solo protege los intereses de las concubinas, sino que también refuerza el reconocimiento de diversos modelos familiares. Es esencial implementar reformas legales que establezcan una igualdad sustantiva en términos patrimoniales, garantizando derechos económicos equitativos sin distinción por el tipo de unión familiar (p. 61). A su vez, Paredes (2021) en Chile, en su tesis sobre el ámbito patrimonial en las uniones de hecho, concluye que ante la proliferación de las uniones concubinarias resaltan la necesidad de normar estas relaciones en el ordenamiento jurídico. Es fundamental entender la relación concubinaria como una figura autónoma e independiente del matrimonio y de otros vínculos, lo que implica que no debe equipararse a acuerdos de unión civil ni considerarse un “matrimonio de segunda clase”. Se propone que estas uniones merecen un estatuto jurídico propio, que las regule supletoriamente en ausencia de pactos entre las partes. Además, se enfatiza que el libre desarrollo personal, la autonomía de la voluntad y la libertad contractual son principios fundamentales que deben ser respetados por el Estado. Limitar las relaciones afectivas a instituciones formales priva a las personas del derecho a vivir según sus propias decisiones. Por lo tanto, el derecho positivo debe buscar la paz social y proteger a las parejas que eligen caminos distintos a las instituciones formales sin violar el ordenamiento jurídico (p. 129 - 130).

Macías et al (2021), en su investigación sobre el régimen de bienes en el matrimonio y el concubinato indicó que, en el ordenamiento civil ecuatoriano, la sociedad de bienes se considera el régimen patrimonial por defecto, lo que significa que cualquier activo no contemplado por los cónyuges, ya sea por error o decisión voluntaria, se incluirá automáticamente en la sociedad conyugal. Sin embargo, esta norma cambia para las parejas casadas en el extranjero que trasladan su domicilio a Ecuador, donde sus bienes se rigen por separación total. La flexibilidad del sistema jurídico ecuatoriano no es una debilidad, sino que permite a los cónyuges y convivientes adaptar su régimen patrimonial según sus necesidades mediante trámites establecidos ante jueces o notarios. Además, se permite la creación de regímenes distintos a los estipulados en el Código Civil, siempre que no contravengan la normativa vigente (p. 460 - 461). Por su parte, en Argentina, Arias y Carparelli (2021), indican que, desde la perspectiva de los derechos humanos, surge la necesidad de regular las diversas estructuras familiares, incluyendo las uniones convivenciales, para garantizar derechos fundamentales como la vida familiar, la dignidad, la igualdad y la libertad. La reforma del Código Civil en 2015 permitió que estas uniones fueran reconocidas legalmente, dotándolas de protección y visibilidad en un contexto donde anteriormente eran ignoradas o menospreciadas. Este marco normativo proporciona un mínimo de derechos a los convivientes, quienes pueden optar por establecer un pacto convivencial para regular su vida en común, aunque ciertos derechos como la asistencia recíproca y la protección de la vivienda familiar son inalienables (p. 46 - 47).

En Uruguay, Vázquez y Azar (2024), respecto a la publicidad registral de la inscripción de régimen de los concubinos, indica que la declaratoria judicial de reconocimiento de una unión concubinaria tiene un carácter declarativo, y su inscripción es constitutiva, lo que da origen a la sociedad de bienes. Aunque el reconocimiento no genere automáticamente esta sociedad, también puede ser inscrito con efectos declarativos. La ley establece que el esfuerzo común para aportar bienes a la sociedad comienza desde la fecha de la unión y se extiende hasta la inscripción. Una vez constituida la sociedad de bienes, se registrará por las disposiciones aplicables a la sociedad conyugal, salvo que los concubinos opten por un régimen diferente, como la separación de bienes (p. 16 - 17). Por otra parte, en Venezuela, Monasterio (2020) indica que, en relación con los efectos legales de la unión de hecho, el legislador y los operadores de justicia han establecido que no se pueden equiparar completamente los efectos del matrimonio con los de las uniones estables de hecho. Esto se aclara en una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 2005, que detalla los derechos y efectos que no son equivalentes a los del matrimonio, como la imposibilidad de celebrar capitulaciones y la ausencia de obligaciones como vivir juntos o mantener fidelidad (p. 49).

### 3. Sentencias sobre reconocimiento de la separación de patrimonio en el concubinato

En el año 2019 el tribunal administrativo de registros públicos emitió la RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T, la cual marca un hito en el reconocimiento de las uniones de hecho, permitiendo la sustitución del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios. Esta decisión responde a la solicitud de los convivientes Glenn Joe Serrano Medina y Tatianova Abanto Tafur, quienes buscaban modificar su régimen patrimonial para reflejar mejor sus intereses y necesidades económicas. La resolución destaca la importancia de la inscripción registral para que la sustitución sea oponible a terceros, garantizando así la protección de derechos patrimoniales. El Tribunal argumenta que, al ejercer su autonomía de voluntad, los convivientes pueden optar por un régimen que les brinde mayor seguridad jurídica, especialmente en caso de disolución de la unión. Además, se resalta que el reconocimiento notarial o judicial de la unión es fundamental para validar este tipo de modificaciones. De esta manera, la resolución amparándose en el derecho a la libertad establecido en la constitución artículo 2 inciso 24, donde se está permitido lo que no se está prohibido, estableció un precedente significativo que pudo facilitar posteriores inscripciones similares y fomentar un marco legal más equitativo para las uniones de hecho en el país, alineándose con el derecho a la igualdad ante la ley con los derechos de los cónyuges en el matrimonio.

A su vez, la Resolución N.º 322-2020-SUNARP-TR-T del Tribunal Registral de Perú aborda la posibilidad de que las uniones de hecho puedan elegir entre el régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de bienes antes de la inscripción formal de la unión de hecho. Esta resolución se fundamenta en la autonomía de la voluntad de los convivientes, permitiéndoles decidir sobre su régimen patrimonial, lo cual es un derecho que también tienen los cónyuges. La resolución se basa en los principios establecidos en el artículo 2019 del Código Civil, que permite la modificación de los regímenes patrimoniales, y se alinea con el precedente establecido en la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T. Uno de los aspectos más relevantes de esta resolución es su reconocimiento de que las uniones de hecho, al igual que el matrimonio, forman parte del tejido familiar y social del país, y por lo tanto deben tener la capacidad de regular sus propias condiciones patrimoniales. Esto no solo proporciona mayor seguridad jurídica a los convivientes, sino que también promueve la igualdad ante la ley al permitirles elegir el régimen que mejor se adapte a sus necesidades.

En ese mismo sentido, la Resolución N.º 086-2021-SUNARP-TR del Tribunal Registral de Perú aborda la cuestión de la sustitución del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios en el contexto de las uniones de hecho. Este caso se origina a partir de la solicitud presentada por Giuliana Repetto Cordano y Nelson Javier Gonzales Astudillo, quienes buscaban modificar su régimen patrimonial a través de una escritura pública notarial. Sin embargo, el registrador inicialmente rechazó la solicitud, argumentando que la ley solo permite un régimen forzoso de sociedad de gananciales para las uniones de hecho, sin opción a elegir otro. El Tribunal, al revisar el caso, concluyó que sí es posible la inscripción del cambio de régimen patrimonial, apoyándose en precedentes anteriores, enfáticamente en la resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T. y el pleno 221 del tribunal registral del año 2019, que reconocen la autonomía de los convivientes para decidir sobre sus condiciones patrimoniales, entre ellos la pertinencia de una sustitución de régimen patrimonial si así lo consideran.

Por último, la Resolución N.º 2523-2022-SUNARP-TR del Tribunal Registral de Perú aborda la posibilidad de que las parejas en uniones de hecho, incluso aquellas que aún no están formalmente reconocidas, elijan un régimen de separación de patrimonios. Esta resolución es significativa porque refleja un avance en la regulación de las uniones de hecho, permitiendo a los convivientes establecer condiciones patrimoniales que se adapten a sus necesidades y circunstancias. Uno de los aspectos más destacados de esta resolución es el reconocimiento de la autonomía de los convivientes para decidir sobre su régimen patrimonial, lo que se alinea con principios constitucionales de igualdad y libertad. Al permitir la elección del régimen de separación de patrimonios, el Tribunal busca ofrecer una

mayor seguridad jurídica a las parejas, facilitando la administración y disposición de sus bienes. Esto es especialmente relevante en el contexto de la disolución de la unión, ya que establece claramente los derechos patrimoniales de cada parte y evita conflictos futuros. Además, la resolución subraya que la inscripción del régimen elegido es crucial para que sea oponible a terceros, lo que refuerza la importancia del registro en la protección de derechos. Este enfoque no solo beneficia a los convivientes en términos de seguridad económica, sino que también promueve una mayor equidad en las relaciones patrimoniales al igualar las condiciones con las que se enfrentan los matrimonios. Sin embargo, también es importante considerar las implicaciones prácticas y legales que esta resolución puede tener, debido a que la posibilidad de elegir un régimen patrimonial antes del reconocimiento formal de la unión podría generar confusiones o disputas legales si no se establecen procedimientos claros para su implementación. Por lo tanto, es fundamental que se desarrollen normativas complementarias que regulen este nuevo enfoque y brinden orientación tanto a los convivientes como a los registradores.

#### IV. CONCLUSIONES

La modificación del régimen patrimonial de separación de bienes para las parejas concubinarias en el Perú representa una oportunidad crucial para abordar tanto las necesidades jurídicas como sociales de estas uniones no matrimoniales. Desde el punto de vista jurídico, esta reforma podría establecer un marco más claro y equitativo que proteja los derechos patrimoniales de cada miembro de la pareja, minimizando así los conflictos durante la duración de la unión convivencial y también en caso de disolución de la relación. Al definir las reglas de manera precisa, se podrían evitar malentendidos y disputas, promoviendo una convivencia más armoniosa. Socialmente, la implementación de un régimen que reconozca y regule explícitamente las relaciones de convivencia podría contribuir a una mayor legitimación y respeto hacia las diversas formas de familia en la sociedad peruana. Este cambio legislativo no solo reconocerá la realidad de muchas parejas que eligen convivir sin matrimonio formal, sino que también enviará un mensaje de inclusión y respeto hacia las dinámicas familiares contemporáneas.

La elección del régimen patrimonial de separación de bienes en las parejas convivenciales ha tenido una influencia notable tanto jurídica como social. Desde el ámbito jurídico, en nuestras salas judiciales se han venido permitiendo dicha inscripción, esto a partir de la primera sentencia que permite la elección de este régimen en el año 2019 y luego con las siguientes que le siguen en la misma línea. Esto dejó entrever la discordancia jurisprudencial y legal que hay en nuestro sistema legal, optando nuestros jueces por dictar sentencias que no eran aceptadas hasta entonces ni hasta el día de hoy. Y socialmente, promueve la igualdad y el respeto mutuo, validando las uniones de hecho y desestigmatizando su existencia. En conjunto, esta elección no solo mejora la seguridad patrimonial jurídica, sino que también contribuye a una mayor aceptación de la diversidad familiar en la sociedad peruana.

Tal como vimos, las salas judiciales cambiaron el panorama establecido hasta hace unos años, dichos casos dejaron precedentes jurídicos de la entidad máxima en materia registral (jurisprudencia) que abren la posibilidad a las parejas no matrimoniales a elegir su régimen patrimonial, lo cual a su vez también tendrá implicancia social por el hecho que en cuanto a régimen patrimonial ahora convivientes y cónyuges tendrán las mismas posibilidades de elegir. Concordamos con la postura de los jueces que declararon inscribible el régimen patrimonial de separación de bienes para las parejas convivenciales, tanto por el hecho que la ley no prohíbe dicho acto y porque es cuestión de respeto por la voluntad de las parejas para auto determinarse.

Por lo tanto, también creemos que es necesaria una reforma legislativa del artículo 326 del código civil el cual podría indicar “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina el régimen de sociedad de gananciales o, a libre elección de los contrayentes, el de separación de patrimonios, en cuanto les fuere aplicable., siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. ...”, Esta modificación tiene por finalidad guardar concordancia en el respeto por la igualdad de derechos entre concubinos y cónyuges, así como también sobre la seguridad patrimonial que crean conveniente cada pareja, con el fin

de que nuestro sistema jurídico en general proteja la independencia y seguridad económica de cada concubino, considerando que una relación social y afectiva como la unión de hecho es tan importante para forjar una familia y por ello debe tener adecuada protección.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Amado Ramírez, Elizabeth. (2022) *Derecho de familia – doctrina – jurisprudencia – modelos*. Grupo Editorial Jurídica, Legales Perú.

Aranda Giraldo, Juan Carlos (2022). La aplicación del control difuso y control concentrado en favor de uniones de hecho en Perú en el 2022. *Cátedra Villarreal Posgrado*, 1(1), 49–56. <https://doi.org/10.24039/rcvp2022111639>

Arias Baeza, Camila; Carparelli, Maria (2021). *División de bienes y vocación hereditaria en el régimen de la unión convivencial en la Argentina en el 2021*. [Tesis de Licenciatura] Recuperado de <https://bdigital.uncu.edu.ar/17871>

Bardales Amuruz, Wilmer (2023). *Elección del régimen patrimonial sobre unión de hecho propia en juzgados de familia de Lima Norte 2015 – 2021* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/34144?locale-attribute=es>

Benites Rodríguez, Yuvickza Lucero; Chávez Caciano, Renzo Gino (2021). *La equiparación del régimen de separación de patrimonios reconocido en el matrimonio a las uniones de hecho* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.14414/20223>

Castillo-Freyre, Mario (2023). *Derecho de Familia*, Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. pp.608.AU

Chavesta Wong, Noemi Meyling (2024) *Separación de Patrimonios en la Unión de Hecho en los Juzgados Civiles de Lima-Norte 2021-2022* [Tesis de Maestría]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/8732>

Chávez Huamán, Ángel Armando Alejandro (2022). El camino de la constitucionalidad: las bases jurídicas de un nuevo régimen para el patrimonio convivencial. *Ius et praxis*, 055, 205–219. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6099>

Chiroque Castillo, Arianna Haydée (2021). *Regulación legislativa del régimen de separación de patrimonios en los concubinos en el código civil peruano de 1984* [Tesis de licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7691>

Código Civil (1984). Decreto Legislativo N.º 295. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6359836/5582217-codigo-civil.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_per\\_const\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_const_sp.pdf)

Diestra Mendoza, Lisbeth Xiomara (2022). *El régimen patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2091>

Fernández Gárate, Miriam Aurora (2023). *La elección régimen patrimonial: separación de bienes en la unión de hecho*. [Tesis de segunda especialidad]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13218>

Fernández Valdivia, Rosalyn Janeth (2023). *Regulación de la elección y sustitución del régimen patrimonial de la unión de hecho* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11906>

- Gálvez Martín, Rodrigo (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma* [Tesis para obtener Doctorado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/16219>
- Guardamino Soto, Bibiana (2024) Reniec registró 24% menos inscripciones de matrimonios en el 2023: estas son las regiones con menos uniones. En *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2024/02/14/reniec-registro-24-menos-inscripciones-de-matrimonios-en-el-2023-estas-son-las-regiones-con-menos-uniones/>
- Guridi Rivano, Mar del Rosario. (2024). Las uniones de hecho como ex variis causarum figuris. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (84), 297-331. <https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2024.84.4136>
- Horna Suasnabar, Lesly Cinthya; Vergara-Gutierrez, Katia Milagros (2023). *La separación de bienes en el reconocimiento de la unión de hecho vía notarial en el distrito de Chimbote, 2021*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115353>
- INEI (2023). Más de 77 mil 500 matrimonios fueron inscritos a nivel nacional. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/699351-mas-de-77-mil-500-matrimonios-fueron-inscritos-a-nivel-nacional>
- INEI (2025). En el Día de #SanValentín, el #INEI te informa que el 27,6% de los peruanos de 18 y más años de edad son convivientes, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares #ENAHOG. Recuperado de: [https://x.com/INEI\\_oficial/status/1890498124549857464](https://x.com/INEI_oficial/status/1890498124549857464)
- Laban Saavedra, Jesús Armando; Zegarra Villa, Josué Antony (2021) *Incorporación del Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios para las Uniones de Hecho en la Legislación peruana* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83092>
- Macías Pardo, Erika Daniela; Guarnizo Ortiz, Jenniffer Yolanda; Ramón-Merchán, Mónica Eloíza (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>
- Marín Rodríguez, Fenner Benjamín (2024). *La inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida en el Perú* [Tesis de Segunda Especialidad]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27279>
- Martínez Córdova, Elizabeth Rosario (2022). La separación de patrimonio y la unión de hecho [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/120154>
- Max Ríos, Moisés Wilder; Reyes, Víctor Manuel (2020). Regulatory tensions in de facto unions and the promotion of marriage: a perceptual study in Peru. *Research, Society and Development*, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>
- Mejer Ugarte, Alisson, Rosas Rufino, Mirella Cecilia (2024). *Análisis jurídico respecto a la inscripción de la Sustitución de Régimen en una Unión de hecho*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10757/675074>
- Ministerio de Justicia (2019). *Resolución N.º 993-2019. Sustitución de Régimen Patrimonial*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Resolucion-993-2019-Sunarp-TR-T-LPDerecho.pdf>
- Ministerio de Justicia (2020). *Resolución N.º 322-2020-SUNARP-TR-T. Unión de Hecho*. Recuperado de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/322-2020-SUNARP-TR-T%20LA%20LEY.pdf>

Ministerio de Justicia (2021). *Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-TR. Sustitución de Régimen Patrimonial*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Resolucion-086-2021-SUNARP-TR.pdf>

Ministerio de Justicia (2022). *Resolución N.º 2523-2022-SUNARP-TR. Separación de patrimonios*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Resolucion-2523-2022-Sunarp-TR-LPDerecho.pdf>

Ministerio de Justicia (2023). Más de 1,300 parejas han inscrito su unión de hecho en lo que va del 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1157300-mas-de-1-300-parejas-han-inscrito-su-union-de-hecho-en-lo-que-va-del-2025>

Monasterio, Manuel (2020). *Reconocimiento de los efectos personales, patrimoniales y sucesorales entre los unidos o concubinos para la protección del núcleo familiar*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://riujap.ujap.edu.ve/handle/123456789/5254>

Murillo Mendo, Nadya Camila; Vásquez Villanueva, Rodisi Janette (2023). *Necesidad de incorporar el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/134742>

Oliver Papaqui, Eduardo Jacobo (2024). *La distribución de derechos económicos entre la cónyuge o la concubina en el derecho de familia del estado de Puebla*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12371/21909>

Panta Feijoó, Vanessa Matilde (2024). *La Constitución Política del Perú y el régimen patrimonial concubinario en el Código Civil vigente*. [Tesis de Licenciatura] Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/37871>

Paredes Martínez, Viviana Alejandra (2021). *Análisis de los efectos patrimoniales del concubinato*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182127>

Parian Mitacc, Juan Pablo (2020). *Estudio sobre la viabilidad de la Inscripción de la Sustitución del Régimen Patrimonial en las Uniones de Hecho*. [Tesis de Segunda Especialidad]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16234>

Polo Monsalve, Juan José (2021). *Regulación de la separación de patrimonios para la unión de hecho y la prevalencia de la autonomía de la voluntad de los concubinos (Chiclayo, 2019)*. [Tesis de Maestría]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10488>

Purihuaman Vilcabana, Rosa (2022). *El régimen patrimonial en la unión de hecho en el Perú* [Tesis de Licenciatura] Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1843>

Quispe Zapana, Javier Rómulo; Humpiri Nuñez, Flor de María (2020). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*. Vol 20, No 2. Recuperado de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887>

Ramos Hernández, Wilson (2020). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho* [Tesis de Maestría]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8060>

Salhuana Dejo, Sebastian Alexander (2022). *Regulación de la separación de bienes como opción de régimen patrimonial para las uniones de hecho en Perú*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30000>

Suárez Callirgos, Marleni (2021). *Incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho en la legislación peruana* [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/30260>

Suárez Paucar, Nilser Alberto; Alanya-Quispe, Rodolfo Anderson (2022). *La regulación normativa de la separación de bienes y la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo -2019*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3176>

SUNARP (2024). Sunarp registra más de 4 mil parejas de convivientes que ya cuentan con derechos patrimoniales, de alimentos, salud y viudez. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/896844-sunarp-registra-mas-de-4-mil-parejas-de-convivientes-que-ya-cuentan-con-derechos-patrimoniales-de-alimentos-salud-y-viudez>

Valera Gallegos, Lynda Nataly Milagros; Carrillo Dávila, Kassandra Zahary (2022) *Separación de Patrimonio en la Unión de Hecho Iquitos 2021* [Tesis de licenciatura]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.14503/1872>

Vázquez DeLeón, María Beatriz; Azar-Gómez, Mercedes (2024). Unión concubinaria. Régimen patrimonial de la unión concubinaria. Separación de bienes. Publicidad registral. *Revista de la asociación de escribanos del Uruguay*, 110(1-12). Recuperado de <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/640>

Vidaurre Gutiérrez, Glenda (2021). *El derecho de optar por un régimen de separación de patrimonios de las uniones de hecho en el Libro de Familia del Código Civil peruano*. [Tesis de Licenciatura]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/28103>